

OFORD.: N°33818

Antecedentes .: Su presentación de 8 de noviembre de

2017

Materia.: Solicita información

SGD.:

Santiago, 19 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

1. "Es de nuestro interés realizar en el corto plazo una modificación de los estatutos sociales de la Administradora, modificando entre otras cosas, la razón social de la Sociedad. El cambio señalado se basa en modificar la razón social "Administradora Inversur Capital S.A." por "Scale Capital S.A.". Venimos a solicitar información a este respecto, toda vez que dicha modificación no contendrá la palabra "Administradora" en su nueva denominación.".

Respecto a esta primera consulta cabe señalar que la Ley N° 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales y deroga los cuerpos legales que indica, regula a Los fondos de inversión privados (en adelante LUF) en sus artículos 84 y siguientes. Por su parte, el artículo 90 de la misma Ley regula a las entidades que pueden administrar dichos fondos. Finalmente, por disposición expresa del artículo 85 le son aplicables los artículos 57 y 80 de la LUF. Por su parte, la Norma de Carácter General N° 364 de 5 de mayo de 2014 de esta Superintendencia regula los requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes.

Revisados este conjunto de normas podemos informar a usted que no es una exigencia legal que el nombre de la sociedad incluya la expresión "Administradora" por lo que no existiría inconveniente en dicha modificación. Como complemento de lo anterior la única limitante es la señalada en el artículo 90 de la LUF que dispone: "En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión "administradora general de fondos".

2. "En base a la misma modificación de estatutos sociales pretendida, se buscará ampliar el objeto social de la Administradora anteriormente singularizada, a un objeto que permita no sólo

1 de 2

la administración de los Fondos de inversión Privado sino que otras materias, tales como arrendamientos, subarrendamientos, compraventas de bienes muebles e inmuebles, entre otras materias. Se solicita a vuestra Superintendencia información acerca de la realización de dichas modificaciones".

Respecto al giro de la empresa y las actividades que ella puede realizar, se deberá estar a lo dispuesto en la normativa ya citada, esto es, la Ley N° 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales y deroga los cuerpos legales que indica, regula a Los fondos de inversión privados y la Norma de Carácter General N° 364. De acuerdo a esta normativa no hay ninguna limitación en cuanto al objeto o giro de la sociedad administradora de los fondos.

PVC / NMC

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

2 de 2